**OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN EN RELACIÓN CON LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN A LA INICIATIVA QUE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**

**HONORABLE COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su opinión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Lorena del Carmen Alfaro García y otros legisladores del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió al análisis de la Iniciativa, presentando a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente opinión:

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha 4 de noviembre de 2015, la Diputada Lorena del Carmen Alfaro García y otros legisladores del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron la “*Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal”.*
2. Tal propuesta fue publicada en la Gaceta Parlamentaria número 4395-III, del jueves 29 de octubre de 2015 y recibida en la Comisión el 5 de noviembre.

**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

**I.-** La propuesta de la Diputada y otros legisladores es la siguiente:

* *“Incorporar en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la Secretaría de la Función Pública;*
* *Eliminar las facultades conferidas en la materia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;*
* *Facultar a la Secretaría de la Función Pública a organizar el sistema de control y evaluación gubernamental, coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen su desempeño, vigilar el cumplimiento de las normas de control; vigilar en conjunto con la Auditoría Superior de la Federación el cumplimiento de las normas de fiscalización, realizar investigaciones y auditorias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, vigilar a éstas en materia de contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, adquisiciones, arrendamientos y ejecución de obra pública.”*

**II.-** Basan su propuesta legislativa bajo los siguientes argumentos:

*“Con el fin de lograr un nuevo sistema de control gubernamental la presente administración propuso desaparecer la Secretaría de la Función Pública, distribuyendo sus facultades en distintas dependencias del Ejecutivo federal previendo además la conformación de un órgano constitucional autónomo responsable de combatir la corrupción. Así a través del fortalecimiento de los órganos internos de control mediante su transformación en unidades de auditoria preventiva; de la reasignación de funciones de control gubernamental, además de otras de carácter normativo se distribuyeron facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, buscando eliminar burocracia a través de la “simplificación administrativa.”*

*Las otras Comisiones Unidas de Gobernación, y de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados señalaron en el dictamen con proyecto de decreto –que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal– que resultaba adecuada “la propuesta de reasignar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las competencias que hasta la fecha ha tenido la Secretaría de la Función Pública, en materia de servicio civil de carrera; transparencia en las compras de gobierno; administración de inmuebles federales y generación de indicadores de gestión de las dependencias federales, buscando la necesaria congruencia en la asignación, control y rendición de cuentas del Presupuesto de Egresos de la Federación, y la necesaria coordinación, para los fines del combate a la corrupción, entre los Poderes federales* (sic) *y los tres órdenes de gobierno de la República.”*

*No obstante las modificaciones señaladas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el órgano constitucional previsto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 2 de enero de 2013 no fue aprobado.*

*Aunado a ello, y a consecuencia de la iniciativa presentada por legisladores federales de Acción Nacional en el pasado mes de noviembre de 2014, se conformó en Nuestra Carta Magna el Sistema Nacional Anticorrupción. En su aprobación, el Constituyente estableció que la Secretaría de la Función Pública, como la responsable del control interno del Ejecutivo federal, debía reasumir las funciones que tenía previo a las reformas publicadas el 2 de enero de 2013. Así, el artículo Segundo Transitorio señala lo siguiente:*

*“****Segundo.****El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-W del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo.****Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.”***

*En Acción Nacional estamos convencidos que la Secretaría de la Función Pública es indispensable no sólo para el adecuado funcionamiento de la administración pública federal, sino para dar plena vigencia a las atribuciones que se proponen reasignarle y que permitirán lograr los objetivos del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, dentro del cual dicha dependencia es una institucional fundamental para su diseño e instrumentación.*

*Es necesario restablecer formalmente a la Secretaría de la Función Pública y dotarla de las atribuciones que le fueron eliminadas para que pueda ejercer los mecanismos de control necesarios que permitan el adecuado funcionamiento del Sistema y una distribución de competencias donde el combate a la corrupción se realice a través de subsistemas que aseguren su eficacia.*

*La Secretaría de la Función Pública se encargará del control interno de todas las dependencias del gobierno federal, una de sus principales atribuciones será la de conocer e investigar las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas leves y graves, y una vez que entre en vigor la ley general de responsabilidades administrativas prevista la fracción XXIX-W del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estas últimas la deberá remitir para su sanción al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y o presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.*

*Además organizará y coordinará el sistema de control y evaluación gubernamental, se encargará de vigilar el cumplimiento de las normas de control y el cumplimiento de las normas de fiscalización.*

*Deberá designar y, en su caso, remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de la Procuraduría General de la República, así mismo, regulará el registro de servidores públicos.*

*De igual manera, tendrá atribuciones específicas como miembro integrante del Sistema Nacional Anticorrupción, pues dicha dependencia deberá informar periódicamente al sistema y al titular del Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal.*

*De igual manera, estará a cargo de la plataforma para el registro de declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la administración pública federal del Sistema Nacional Anticorrupción.*

*Deberá emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.*

*Por último, siendo que el nombramiento que realice el Ejecutivo federal respecto del secretario de la Función Pública deberá ser ratificado por el Senado de la República, la presente iniciativa plantea la necesidad de establecer ciertos requisitos objetivos que deberá cubrir el nombramiento propuesto por el presidente de la República, en los que por la importancia y trascendencia de sus atribuciones, deberá estar ausente de cualquier conflicto de interés tanto con él como con el resto de los titulares de las dependencias o entidades del Ejecutivo Federal. En este sentido, y tomando en consideración que el nombramiento de quien sea el titular de dicha dependencia se perfecciona con la participación de otro de los Poderes de la Unión –Senado de la República–, resulta válido y oportuno que su designación deje de ser absolutamente discrecional por el presidente de la República, por lo que el establecimiento de requisitos que garanticen el eficaz desarrollo de sus funciones resulta acorde al espíritu del nuevo esquema de combate a la corrupción diseñado por el Constituyente Permanente..*

***En Acción Nacional estamos convencidos de la urgente implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, sin embargo, creemos que dotar de las atribuciones que correspondían a la Secretaría de la Función Pública previo a las reformas de enero de 2013 no sólo es oportuno sino necesario, pues dicha dependencia debe tener desde ya la fuerza institucional indispensable para la prevención y combate de la corrupción, mismas atribuciones que se realizarán acorde a lo aprobado en el Sistema Nacional Anticorrupción, una vez que éste entre en vigor.”***

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** La Cámara de Diputados es competente para conocer la presente iniciativa, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.-** Esta Comisión es competente para emitir opinión de este asunto de acuerdo a lo que establecen los artículos 67, fracción II y 69 del Reglamento para la Cámara de Diputados en relación con el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.-** En efecto, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, cuyo texto legal fue procesado por los legisladores de la LXI legislatura, estableció en el artículo segundo transitorio el compromiso de la creación de un “órgano constitucional autónomo en materia de anticorrupción” y dispuso diversas medidas para atender la transición institucional que esto implicaba, transfiriendo facultades a la Secretaría de Hacienda y encargando de determinadas funciones a los órganos de control interno de cada Secretaría.

**CUARTA.-** Sin embargo, la LXII Legislatura no coincidió con aquella apreciación y en el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, creó un Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción como un órgano multisectorial en lugar del órgano constitucional autónomo anunciado e integrado en él a la “Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno”. Más aún, señala en el segundo transitorio que el Congreso debe realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto.

**QUINTA.-** En virtud de lo anterior, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura coincide con el sentido y el fin que persigue la diputada proponente en su iniciativa de restituir a la Secretaria de la Función Pública las atribuciones y facultades que tenía conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal hasta la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013. Lo anterior, sin soslayar que está en proceso la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que impactará en la modificación de diversos ordenamientos legales que podrían contemplar una reingeniería de las funciones de ésta Secretaría.

**SEXTA.-** Esta Comisión coincide en mantener el nombre de la Secretaría de la Función Pública porque el artículo transitorio tercero del decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 27 de mayo de 2015 prevé la existencia de la Secretaría de la Función Pública.

**SÉPTIMA.-** Sin demérito de lo anterior, esta representación considera adecuado y conveniente observar algunas cuestiones que podrían darle una mejor construcción a la misma:

* El decreto del 2 de enero de 2013 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de sustitución de la Secretaría de la Función Pública establece disposiciones en los artículos 26 (listado de entes), 31 (facultades de la Secretaría de Hacienda), 37 (facultades de la Secretaría de la Función Pública), 44 (Faculta a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a mantener el control interno), 50 (elimina la alusión al control y a la Contraloría General de la Federación) y segundo transitorio (Da la entrada en vigor a las reformas a los artículos antes mencionados, compromete al Congreso a crear un ente constitucional autónomo, mandata al Congreso a expedir los ordenamientos consecuentes y mantiene vigente a la Secretaría de la Función pública en tanto se crea el ente y los ordenamientos respectivos).
* Toda vez que se pretende recomponer la propuesta de sustituir la Secretaría de la Función Pública, entonces es necesario que el proyecto de decreto elimine estas disposiciones y toque otras que permitan mantener a la institución y armonizar su existencia con el resto del andamiaje jurídico.
* Artículo 37. La fracción XXIV se modifica para señalar adecuadamente la denominación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de la modificación constitucional en materia de Anticorrupción, por otro lado, el texto de la fracción XXIV del Artículo 31 propuesto, duplica las funciones de la Secretaría de Hacienda, con respecto a las que le señala la fracción XXVI del artículo 37 a la Secretaría de la Función Pública. En tal virtud, opinamos que se debe eliminar la fracción XXVI del artículo 37 y permitir que sea la Secretaría de Hacienda quien realice las políticas, establezca las normas y emita las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercicio del control presupuestario de los servicios personales, recorriéndose el resto de las fracciones. Asimismo, la fracción XXXV de este artículo de la iniciativa (que pasaría a ser XXXIV de la propuesta de la comisión), se refiere a implementación de políticas de gobierno electrónico, que actualmente ya cuenta con un programa en el portal de la Secretaría de la Función Pública, pero cuya siguiente etapa se está denominando gobierno abierto y datos abiertos, política pública que ha refrendado el Titular del Poder Ejecutivo Federal al impulsar la suscripción de la “Carta de principios Internacionales para los Datos Abiertos” y que ha sido respaldada por el legislativo tanto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública[[1]](#footnote-1) como en la Minuta con Proyecto de Ley Federal de Transparencia remitido a esta Cámara por el Senado[[2]](#footnote-2).
* Artículo 44. Asimismo, el texto del artículo 37 que pretende abordar el punto del nombramiento del secretario y lo que denomina “requisitos”, se presenta extenso en demasía y con una idea que bien puede tener su lugar por separado por lo que se sugiere pasar esa segunda parte al artículo 44 al que se pretende derogar en la iniciativa. Ahora bien, en este texto propuesto para el artículo 44 se reformula la idea original estableciendo como primer párrafo el procedimiento de designación, en el segundo los denominados “requisitos” por los autores de la iniciativa y finalmente como tercer párrafo la obligación del funcionario de declarar sus intereses para determinar en un futuro la posibilidad o no de establecer un conflicto de interés. Por lo que respecta a los denominados “requisitos”, la doctrina ha dejado bien en claro que requisito proviene del latin *re*, repetición y *quarere* pedir, lo que directamente significaría volver a pedir. Los requisitos son:

*“…las circunstancias o condiciones necesarias para la existencia o ejercicio de un derecho, para la validez y eficacia de un acto jurídico, para la exigencia de una obligación.”[[3]](#footnote-3)*

En ese sentido, los requisitos de elegibilidad son positivos “de hacer o cumplir” y negativos de “no hacer”, cuya acepción jurídica correcta es “impedimento”.

*“IMPEDIMENTO LEGAL. Todo requisito, causa, exigencia, o prohibición que se opone a la ejecución de determinado acto jurídico, con los efectos de nulidad, penales o de otra índole en cada caso establecidos.”[[4]](#footnote-4)*

Por ello, y por la fuerza de imposición que la voz conlleva, esta representación propone que se les denomine impedimentos y se enuncien en positivo para concordancia.

En cuanto a los impedimentos enlistados, se considera un exceso exigir una pureza ideológica o filial al funcionario, puesto que como individuos sociables estamos expuestos y desde luego precisamos de la convivencia social en la que desarrollamos lazos afectivos, por lo que el impedimento señalado en el inciso c) de este precepto raya en exceso, razón por la cual se decidió eliminarlo.

* Finalmente, como condición para revertir la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es menester eliminar las disposiciones establecidas tanto en el artículo 50 como en el segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, toda vez que las previsiones establecidas ahí suponían la ausencia del órgano de control situación que ya no sucederá y de permanecer se podría prestar a una antinomia con el texto constitucional cuyo falso debate con los neófitos —sabiendo de la imposición por jerarquía normativa—, bien se puede evitar con esta modificación.

**OCTAVA.-** En esta forma proponemos el texto legal que se contrasta con el propuesto por los autores y con el vigente, en el siguiente cuadro:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **TEXTO VIGENTE LOAPF** | **PROPUESTA DIP. ALFARO** | **PROPUESTA COMISIÓN TRANSPARENCIA****Y ANTICORRUPCIÓN** |
|  | **Decreto****Artículo Único.** Se reforman los artículos 25 y 26; se adiciona el 37 y se derogan los artículos 31, fracciones V, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y 44, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: | **Decreto****Artículo Primero:** Se adiciona el artículo 37 **Artículo Segundo:** Se reforman los artículos 25, 26, la fracción XXIV del artículo 31 y el artículo 44**Artículo Tercero**: Se derogan las fracciones XIX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 37, el artículo 50 y el segundo Transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* ” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, todos ellos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue: |
| **Artículo 25.-** Cuando alguna Secretaría de Estado o la Oficina de la Presidencia de la República necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia para el cumplimiento de sus atribuciones, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a lo que determine la *Secretaría de Gobernación.* | **Artículo 25.** Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la **Función Pública.** | **Artículo 25.** Cuando alguna Secretaría de Estado necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra dependencia, ésta tendrá la obligación de proporcionarlos, atendiendo en lo correspondiente a las normas que determine la Secretaría de la **Función Pública.** |
| **Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:Secretaría de GobernaciónSecretaría de Relaciones ExterioresSecretaría de la Defensa NacionalSecretaría de MarinaSecretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSecretaría de Desarrollo SocialSecretaría de Medio Ambiente y Recursos NaturalesSecretaría de EnergíaSecretaría de EconomíaSecretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y AlimentaciónSecretaría de Comunicaciones y TransportesSecretaría de Educación PúblicaSecretaría de SaludSecretaría del Trabajo y Previsión SocialSecretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y UrbanoSecretaría de TurismoConsejería Jurídica del Ejecutivo Federal | **Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:Secretaría de GobernaciónSecretaría de Relaciones ExterioresSecretaría de la Defensa NacionalSecretaría de MarinaSecretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSecretaría de Desarrollo SocialSecretaría de Medio Ambiente y Recursos NaturalesSecretaría de EnergíaSecretaría de EconomíaSecretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y AlimentaciónSecretaría de Comunicaciones y Transportes**Secretaría de la Función Pública**Secretaría de Educación PúblicaSecretaría de SaludSecretaría del Trabajo y Previsión SocialSecretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y UrbanoSecretaría de TurismoConsejería Jurídica del Ejecutivo Federal | **Artículo 26.** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:Secretaría de GobernaciónSecretaría de Relaciones ExterioresSecretaría de la Defensa NacionalSecretaría de MarinaSecretaría de Hacienda y Crédito PúblicoSecretaría de Desarrollo SocialSecretaría de Medio Ambiente y Recursos NaturalesSecretaría de EnergíaSecretaría de EconomíaSecretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y AlimentaciónSecretaría de Comunicaciones y Transportes**Secretaría de la Función Pública**Secretaría de Educación PúblicaSecretaría de SaludSecretaría del Trabajo y Previsión SocialSecretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y UrbanoSecretaría de TurismoConsejería Jurídica del Ejecutivo Federal |
| **Artículo 31.-** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: | **Artículo 31.** A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos: | **Artículo 31.** ... |
| I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; | I. ... | I.- a VIII. ... |
| II.- Proyectar y calcular los ingresos de la federación, del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal; | II. ... |  |
| III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; | III. ... |  |
| IV.- (Se deroga). | IV. (Se deroga). |  |
| V.- Manejar la deuda pública de la federación y del Gobierno del Distrito Federal; | V. ... |  |
| VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público; | VI. ... |  |
| VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito; | VII. ... |  |
| VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito; | VIII. ... |  |
| IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que lo competa a otra Secretaría; | X. ...(SIC) | IX. … |
| X. Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Economía y con la participación de las dependencias que correspondan; | X. ... | X. a XVIII. … |
| XI. Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;  | XI. ... |  |
| XII. Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección; | XII. ... |  |
| XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales; | XIII. ... |  |
| XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional; | XIV. ... |  |
| XV. Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos a la consideración del Presidente de la República; | XV. ... |  |
| XVI. Normar, autorizar y evaluar los programas de inversión pública de la administración pública federal; | XVI. ... |  |
| XVII. Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera el control y la evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los programas y presupuestos de egresos, así como presidir las instancias de coordinación que establezca el Ejecutivo Federal para dar seguimiento al gasto público y sus resultados; | XVII. ... |  |
| XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal; | XVIII. ... |  |
| *XIX. Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;* | **XIX. Se deroga.** | XIX. Se deroga. |
| XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación; | XX. ... | XX. ... |
| *XXI. Coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y emitir las normas para que los recursos humanos y patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados, respectivamente, con criterios de eficiencia y simplificación administrativa;* | **XXI. Se deroga.** | XXI. Se deroga. |
| *XXII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y servicios relacionados con las mismas de la Administración Pública Federal; emitir y en su caso opinar sobre las normas relacionadas con la desincorporación de activos; administrar el sistema COMPRANET, llevar los procedimientos de conciliación en dichas materias, en términos de las disposiciones respectivas y aplicar la Ley de Firma Electrónica Avanzada;* | **XXII. Se deroga.** | XXII. Se deroga |
| XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación; | XXIII. ... | XXIII. ... |
| *XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro;* | XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro, **las cuales deberán opinarse previo a su implementación o entrada en vigor por la Secretaría de la Función Pública**. | XXIV. Conducir las políticas, establecer las normas y emitir las autorizaciones y criterios correspondientes en materia de planeación y administración de recursos humanos, contratación y remuneraciones del personal, estructuras orgánicas y ocupacionales, y ejercer el control presupuestario de los servicios personales, con las respectivas normas de control de gasto en ese rubro, **las cuales deberán opinarse previo a su implementación o entrada en vigor por la Secretaría de la Función Pública**. |
| *XXV. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Federal, incluyendo sus declaraciones patrimoniales y su seguimiento, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;* | **XXV. Se deroga.** | XXV. Se deroga. |
| *XXVI. Determinar los perfiles que deberán cubrir los titulares y personal de las auditorías preventivas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las disposiciones generales para su organización, funcionamiento y régimen disciplinario; señalar los órganos desconcentrados o entes similares que se consideren que deban contar en forma directa con unidades de auditoría preventiva, o determinar los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que por su dimensión puedan ser auditados por la unidad de auditoría preventiva de su sector correspondiente;* | **XXVI. Se deroga.** | XXVI. se deroga. |
| *XXVII. Coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental, establecer las bases generales para la realización de auditorías internas, transversales y externas, y expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;* | **XXVII. Se deroga.** | XXVII. Se deroga. |
| *XXVIII. Designar a los comisarios de las entidades de la Administración Pública Federal, así como normar sus atribuciones y desempeño;* | **XXVIII. Se deroga.** | XXVIII. Se deroga. |
| *XXIX. Conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;* | **XXIX. Se deroga.** | XXIX. Se deroga. |
| *XXX. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Federal y, en su caso, representar el interés de la Federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la Federación;* | **XXX. Se deroga.** | XXX. Se deroga. |
| *XXXI. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal;* | **XXXI. Se deroga.** | XXXI. Se deroga. |
| *XXXII. Emitir normas, lineamientos y manuales que integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa;* | **XXXII. Se deroga.** | XXXII. Se deroga. |
| *XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la Nación, en los términos de las disposiciones aplicables; y* | **XXXIII. Se deroga.** | XXXIII. Se deroga. |
| XXXIV. Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos. | XXXIV. .... | XXXIV. .... |
| **Artículo 37.-** (Se deroga) | **Artículo 37**. **A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** | **Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:** |
|  | **I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;** | **I. Organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos; coordinar, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la administración pública federal y validar los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;** | **II. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;** |
|  | **III. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño, su evaluación y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción;** | **III. Coordinar políticas de desarrollo de indicadores por dependencia y entidad que estimulen el desempeño, su evaluación y cumplimiento de resultados de los órganos y servidores públicos de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción;** |
|  | **IV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo, así como aquellas que impulsen la simplificación administrativa;** | **IV. Expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Federal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes, la expedición de normas complementarias para el ejercicio del control administrativo, así como aquellas que impulsen la simplificación administrativa;** |
|  | **V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;** | **V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;** |
|  | **VI. Vigilar en conjunto con la Auditoría Superior de la Federación el cumplimiento de las normas fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las reglas que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;** | **VI. Vigilar en conjunto con la Auditoría Superior de la Federación el cumplimiento de las normas fiscalización así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a las reglas que emita el Sistema Nacional Anticorrupción;** |
|  | **VII. Realizar investigaciones y auditorias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, conforme a las reglas y bases generales que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.** | **VII. Realizar investigaciones y auditorias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control, conforme a las reglas y bases generales que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.** |
|  | **VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, en términos de las disposiciones aplicables;** | **VIII. Vigilar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores, en términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **IX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, y emitir conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción, las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración pública federal;** | **IX. Organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral en las dependencias y entidades de la administración pública federal, y emitir conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción, las normas para que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, buscando en todo momento la eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa. Para ello, podrá realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, y dictar las disposiciones administrativas que sean necesarias al efecto, tanto para las dependencias como para las entidades de la administración pública federal;** |
|  | **X. Dirigir, organizar y operar el sistema de servicio profesional de carrera en la administración pública federal conforme a lo que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, y en los términos de las disposiciones aplicables;** | **X. Dirigir, organizar y operar el sistema de servicio profesional de carrera en la administración pública federal conforme a lo que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción, y en los términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **XI. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;** | **XI. Realizar, por sí o a solicitud de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la coordinadora del sector correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de promover la eficiencia en su gestión y propiciar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;** |
|  | **XII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;** | **XII. Emitir políticas, normas, lineamientos y procedimientos, así como Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los órganos de control, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Federal, conforme a las bases que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;** |
|  | **XIII. Opinar previo a su entrada en vigor, sobre las políticas, normas y criterios correspondientes en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** | **XIII. Opinar previo a su entrada en vigor, sobre las políticas, normas y criterios correspondientes en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;** |
|  | **XIV. Designar, llevar a cabo el registro y mantener un padrón actualizado de los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;** | **XIV. Designar, llevar a cabo el registro y mantener un padrón actualizado de los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño;** |
|  | **XV. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, conforme a los perfiles que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;** | **XV. Designar, para el mejor desarrollo del sistema de control y evaluación gubernamentales, delegados de la propia secretaría ante las dependencias y órganos desconcentrados de la administración pública federal centralizada, y comisarios en los órganos de gobierno o vigilancia de las entidades de la administración pública paraestatal, conforme a los perfiles que establezca el Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones aplicables;** |
|  | **XVI. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, conforme a lo que determine la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;** | **XVI. Designar y remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y de la Procuraduría General de la República, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, conforme a lo que determine la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales Federales, representando al titular de dicha secretaría;** |
|  | **XVII. Colaborar y coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;** | **XVII. Colaborar y coordinarse con la Auditoría Superior de la Federación para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades en términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **XVIII. Informar periódicamente al Sistema Nacional Anticorrupción y al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de investigación y fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones, asimismo proponer y dar seguimiento a cumplimiento de las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas conforme a las bases que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción;** | **XVIII. Informar periódicamente al Sistema Nacional Anticorrupción y al Ejecutivo federal, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como de aquellas que hayan sido objeto de investigación y fiscalización, e informar a las autoridades competentes, cuando proceda del resultado de tales intervenciones, asimismo proponer y dar seguimiento a cumplimiento de las acciones que deban desarrollarse para corregir las irregularidades detectadas conforme a las bases que dicte el Sistema Nacional Anticorrupción;** |
|  | **XIX. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública federal, conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción en donde se incluirán, las declaraciones patrimoniales, de intereses y su evolución, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;** | **XIX. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la administración pública federal, conforme a las bases que determine el Sistema Nacional Anticorrupción en donde se incluirán, las declaraciones patrimoniales, de intereses y su evolución, así como la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas, en los términos de los ordenamientos aplicables;** |
|  | **XX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en la plataforma que para los efectos se determine por el Sistema Nacional Anticorrupción, y verificar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los mismos, mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;** | **XX. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Federal, en la plataforma que para los efectos se determine por el Sistema Nacional Anticorrupción, y verificar y dar seguimiento a la evolución patrimonial de los mismos, mediante las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;** |
|  | **XXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como informar al Sistema Nacional Anticorrupción del seguimiento de las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;** | **XXI. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como informar al Sistema Nacional Anticorrupción del seguimiento de las mismas, en términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **XXII. Implementar las acciones de participación ciudadana que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción en la celebración de convenios o contratos que celebren con los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en términos de las disposiciones aplicables;** | **XXII. Implementar las acciones de participación ciudadana que acuerde el Sistema Nacional Anticorrupción en la celebración de convenios o contratos que celebren con los particulares, las dependencias y entidades de la administración pública federal, en términos de las disposiciones aplicables;** |
|  | **XXIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas leves; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;** | **XXIII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas leves; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;** |
|  | **XXIV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y remitir para su sanción al Tribunal Superior de Justicia Administrativa y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;** | **XXIV. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas graves y remitir para su sanción al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestándose para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;** |
|  | **XXV. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones;** | **XXV. Aprobar y registrar las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias y entidades de la administración pública federal y sus modificaciones;** |
|  | **XXVI. Establecer normas y lineamientos en materia de planeación y administración de personal;** | **(Se elimina)** |
|  | **XXVII. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.** | **XXVI.** Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés. |
|  | **XXVIII. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales;** | **XXVII**. Conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal salvo por lo que se refiere a las playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier depósito de aguas marítimas y demás zonas federales; |
|  | **XXIX. Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países;** | **XXVIII.** Expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, a fin de obtener el mayor provecho del uso y goce de los mismos. Para tal efecto, la secretaría podrá coordinarse con estados y municipios, o bien con los particulares y con otros países; |
|  | **XXX. Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad;** | **XXIX.** Administrar los inmuebles de propiedad federal, cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad; |
|  | **XXXI. Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, en términos de las disposiciones aplicables;** | **XXX.** Regular la adquisición, arrendamiento, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal y, en su caso, representar el interés de la federación; expedir las normas y procedimientos para la formulación de inventarios, para la realización y actualización de los avalúos sobre dichos bienes, así como expedir normas técnicas, autorizar y, en su caso, proyectar, construir, rehabilitar, conservar o administrar, directamente o a través de terceros, los edificios públicos y, en general, los bienes inmuebles de la federación, en términos de las disposiciones aplicables; |
|  | **XXXII. Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente;** | **XXXI.** Llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria federal y el inventario general correspondiente**;** |
|  | **XXXIII. Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República;** | **XXXII.** Reivindicar los bienes propiedad de la nación, por conducto del procurador general de la República; |
|  | **XXXIV. Formular y conducir la política general de la administración pública federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, conforme a lo que establezca el Sistema de Transparencia y el Sistema Nacional anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables;** | **XXXIII.** Formular y conducir la política general de la administración pública federal para establecer acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere, conforme a lo que establezca el Sistema de Transparencia y el Sistema Nacional anticorrupción en términos de las disposiciones aplicables**;** |
|  | **XXXV. Promover y coordinarse las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno electrónico, en términos de las disposiciones aplicables;** | **XXXIV.** Promover y **coordinar** las estrategias necesarias para establecer políticas de gobierno **abierto**, en términos de las disposiciones aplicables**;** |
|  | **XXXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.** | **XXXV.** Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. |
|  | **El nombramiento que someta el presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración sobre conflictos de interés o vínculos de amistad, con relación al titular del Ejecutivo federal y con cualquier titular de las dependencias y entidades de la Administración Pública así como de las empresas productivas del Estado.****Para ser nombrado secretario de la Función Pública, se requiere:****a) No ser ni haber sido miembro del mismo partido político o de alguno de la coalición, en su caso, que haya postulado al titular del Ejecutivo federal en funciones;****b) No haber sido candidato por el partido político o coalición que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;****c) No tener relaciones de afecto o amistad estrecha ni con el Presidente de la República ni con los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.** | **(Se reformula en la primera parte del texto del artículo 44 propuesto**  |
| ***Artículo 44.-*** *Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal serán responsables de mantener el control interno y de gestión de la dependencia o entidad que encabecen, con el apoyo de unidades de auditoría preventiva. Los propios titulares tendrán la obligación de nombrar a los auditores preventivos de su respectiva dependencia y entidad, con base en los perfiles que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.**Las unidades de auditoría preventiva se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, fiscalización superior, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia, y por las disposiciones generales que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de dichos asuntos, sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, además de las de auditoría preventiva, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y presentación de informes por parte de dichas unidades. Las unidades de auditoría preventiva formarán parte del sistema nacional de fiscalización, e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con las mejores prácticas, que considere el referido sistema.**Las unidades de auditoría preventiva de cada dependencia y entidad formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de auditorías.**En los meses de mayo y noviembre entregarán informes tanto al titular de la dependencia o entidad de que se trate, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y ejecución de los programas, así como sobre la eficiencia y eficacia en la administración de los recursos humanos, materiales y financieros y de los servicios generales, además de los correspondientes a la situación de desempeño y el ejercicio del gasto; y en su caso, sobre la relación de los procedimientos abiertos por causas disciplinarias, de presunta responsabilidad administrativa y de sanciones aplicadas por la propia unidad de auditoría preventiva, así como de las denuncias presentadas ante la autoridad competente por actos de corrupción. Con base en dichos informes, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, formularán las recomendaciones pertinentes para mejora de la gestión.**Los titulares de las dependencias y entidades encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión, conforme a las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.* | **Artículo 44. Derogado** | **Artículo 44. Serán impedimentos para ser nombrado secretario de la Función Pública:** **a) Ser o haber sido miembro del mismo partido político o de alguno de la coalición, en su caso, que haya postulado al titular del Ejecutivo federal en funciones;****b) Haber sido candidato por el partido político o coalición que haya postulado al titular del ejecutivo en funciones;****El nombramiento del secretario de la Función Pública que someta el presidente de la República a ratificación del Senado de la República, deberá estar acompañado de la declaración sobre conflictos de interés.** |
| ***Artículo 50.-*** *Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la dependencia coordinadora del sector correspondiente.* |  | **Artículo 50.- (Se deroga)** |
| **Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013)****Transitorios.****Segundo.-** *Las modificaciones previstas en el presente Decreto para los artículos 26, 31, 37, 44, y 50 de esta Ley exclusivamente por lo que se refiere a la desaparición y transferencia de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, entrarán en vigor en la fecha en que el órgano constitucional autónomo que se propone crear en materia anticorrupción entre en funciones, conforme a las disposiciones constitucionales y legales que le den existencia jurídica.**Al expedir los ordenamientos reglamentarios de la reforma constitucional correspondiente, el Congreso de la Unión revisará que el control interno y el sistema integral de control y evaluación gubernamental sean congruentes con las atribuciones que le sean conferidas a dicho órgano y compatibles con las bases y principios del Sistema Nacional de Fiscalización, para lo cual realizará las reformas legales a que haya lugar.**Entre tanto se expiden y entran en vigor las disposiciones a que se refiere este artículo, la Secretaría de la Función Pública continuará ejerciendo sus atribuciones conforme a los ordenamientos vigentes al momento de expedición de este Decreto*. |  | **Segundo.- (Se deroga)** |
|  | **Transitorios****Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. | **Transitorios****Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.. |
|  | **Artículo Segundo.** Las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública que dependan del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser ejercidas por la dependencia en tanto no entre en vigor dicho Sistema y emita los actos propios de su competencia conforme a la ley que lo regule. | **Artículo Segundo.** Las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública que dependan del Sistema Nacional Anticorrupción deberán ser ejercidas por la dependencia en tanto no entre en vigor dicho Sistema y emita los actos propios de su competencia conforme a la ley que lo regule. |
|  | **Artículo Tercero.** El presidente de la República, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá someter a consideración del Senado de la República la ratificación del secretario de la Función Pública. | **Artículo Tercero.** El presidente de la República, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, deberá someter a consideración del Senado de la República la ratificación del secretario de la Función Pública. |

Dado lo anterior se acuerda lo siguiente:

**OPINION**

**ÚNICO**.- Una vez analizada la propuesta y manifestadas las consideraciones correspondientes, esta Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite opinión en sentido positivo con propuestas de modificación, en torno al proyecto de decreto que por el que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, presentada por la Diputada Lorena del Carmen Alfaro García y otros legisladores del grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Lo anterior, sin soslayar que está en proceso la creación del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que impactará en la modificación de diversos ordenamientos legales que podrían contemplar una reingeniería de las funciones de ésta Secretaría.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de febrero de 2016.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción

1. Capítulo III del Título Cuarto. [↑](#footnote-ref-1)
2. Capítulo IV del Título segundo. [↑](#footnote-ref-2)
3. GUIZA Alday, Francisco Javier. Diccionario de Legislación y Jurisprudencia concordado. México, Orlando Cárdenas Editor; 2001. P. 731. [↑](#footnote-ref-3)
4. Í*bidem*. p. 424. [↑](#footnote-ref-4)